

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0256/2024

La Paz, 13 de agosto de 2024

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de 27 de septiembre de 2023, Juan Jose Vargas y Mario Mariscal Rodriguez en su calidad de promotores solicitan la otorgación de personería jurídica y autorización de inicio de registro de militantes de la organización política en trámite NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA – NGP, para tal efecto adjuntan la siguiente documentación:

- Nota de 11 de agosto de 2023 al Tribunal Supremo Electoral de solicitud de certificación de no similitud y otros elementos conforme al artículo 13 de la Ley N° 1096
- Fotocopias de Cédulas de Identidad.
- Testimonio N° 788/2023 sobre Escritura Pública de Protocolización Notarial del Acta Constitutiva del partido político Nueva Generación Patriótica (NGP), otorgada ante la Notaria de Fe Pública N° 61 de 20 de septiembre de 2023.
- Certificado de Control del Ejercicio Profesional del Colegio Departamental de Auditores.
- Balance de Apertura suscrito por contador autorizado.
- Estatuto Orgánico.
- Plataforma Programática
- Plan Operativo de Registro de Militantes.
- Reglamento del Tribunal Nacional de Honor .
- Reglamento de Denuncias por Violencia y Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.
- Principios de NGP.
- Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la máxima instancia directiva, fundadoras, fundadores y promotores.
- Nombre, Sigla, Colores, Descripción técnica de los colores, Símbolo, Bandera, Franja.

El Informe TSE-SC- N° 0180/2023 de 2 de octubre de 2023 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, sobre revisión de documentos a la solicitud de obtención y registro de personalidad jurídica de la organización política en trámite NGP, en cuya parte concluye con observaciones a la documentación remitida, mismas que fueron puestas a conocimiento de los promotores mediante nota TSE-SC-EXT N° 0601/2023 para que subsanen las observaciones en el plazo de 10 días hábiles (notificado en fecha 12 de octubre de 2023).

Con memorial de 13 de octubre de 2023 Juan José Vargas Vargas y Mario Mariscal Rodríguez, promotores de NGP, subsanan las observaciones realizadas en el Informe TSE-SC- N° 0180/2023, para tal efecto adjuntan:

- Estatuto Orgánico.
- Reglamento del Tribunal Nacional de Honor.



- Reglamento de Denuncias por Violencia y Acoso y Violencia Política hacia las mujeres.
- Plan Operativo de Registro de Militantes.

Mediante Informe TSE-SC N° 0192/2023 de 17 de octubre de 2023 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral en referencia a la revisión de documentos de la solicitud de otorgación de personalidad jurídica, en cuya parte conclusiva establece que: *“Tras la revisión de la documentación presentada por la agrupación política en trámite Nueva Generación Patriótica (N.G.P.), se concluye, que las observaciones realizadas a través del Informe TSE-SC N° 0180/2023 de 02 de octubre de 2023, fueron atendidas, aclaradas y ajustadas respectivamente”.*

Con Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2023 de 26 de octubre de 2023 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó **APROBAR** el Informe TSE-SC N° 0192/2023 de 17 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de otorgación de personalidad jurídica a nivel nacional de la organización política en trámite “NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA” – N.G.P. y **AUTORIZAR** a la organización política en trámite el inicio del registro de militancia bajo los procedimientos de Registro en el Sistema de Registro de Militantes Biométrico y Registro de Militantes en Libros, recabando el registro igual o mayor a 106.967 (Ciento Seis Mil Novecientos Sesenta y Siete) ciudadanos conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Ley N° 1096, otorgando el plazo de 120 (ciento veinte) días calendario a partir del quinto día hábil de haber sido notificada con la resolución, que fue realizada el 28 de noviembre de 2023.

El Acta de Reunión de 7 de diciembre de 2023 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y representantes de la organización política en trámite NGP, da inicio al cómputo del plazo de 120 días calendario conforme al artículo 52 numerales 4 y 5 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, plazo que finalizó el 5 de abril de 2024.

El Informe TSE-SC N° 0251/2023 de 18 de diciembre de 2023 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral sobre solicitud de obtención de registro de personalidad jurídica de la organización política en trámite Nueva Generación Patriótica de cuya parte conclusiva establece que *“De la revisión efectuada a la documentación presentada por la organización política en trámite NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA – NGP, se establece que cumple con las previsiones contenidas en la Ley N° 1096 y su Reglamento”.*

Mediante memorial de 4 de abril de 2024 Juan Jose Vargas Vargas y Mario Mariscal Rodríguez, promotores de NGP, informan al Tribunal Supremo Electoral el cierre de inscripción de militantes, consecuentemente se disponga el acta de cierre, solicitando nuevamente la otorgación de personería jurídica para el partido político Nueva Generación Patriótica – NGP.

Por medio de la nota TSE-SC-EXT N° 0218/2024 Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral en conformidad al artículo 54 del Reglamento de Otorgación y

Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, remite a los promotores de NGP, el Informe DNTIC-INT N° 0158/2024 de 8 de abril de 2024 sobre el reporte de registro efectuados en el Sistema de Registro de Militantes Biométrico de la organización política en trámite.

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación (DNTIC), emite el Informe DNTIC-INT N° 0168/2024 de 17 de abril de 2024, sobre el registro de militancia biométrico de NGP, en cuya parte conclusiva indica que conforme el Reglamento se tiene un total de **139.785 (ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco)** registros de militancia **VALIDOS**. Asimismo, establece que de acuerdo a la Ley N° 1096 en el artículo 13 parágrafo I, numeral 3 en referencia a la **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2023**, la organización política en trámite **Nueva Generación Patriótica – NGP** cumple con el porcentaje del 1.5% a nivel nacional y a nivel departamental alcanza al 1% del PEB en nueve departamentos.

Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-SC N° 070/2024 de 22 de abril de 2024 en referencia a la solicitud de personería jurídica de la organización política en trámite NGP, en su parte conclusiva señala: **a)** Cumplió con las previsiones contenidas en el artículo 15 de la Ley N° 1096 y 7 de su Reglamento que derivo en la emisión de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0342/2023 de autorización de registro de militancia bajo los procedimientos de Registro en el Sistema de Registro de Militantes Biométrico y Registro de Militantes en Libro, **b)** Cumplió con la presentación de requisitos previstos en el artículo 17 y 18 de la Ley N° 1096 conforme se evidencia en los Informes TSE-SC- N° 0180/2023 de 2 de octubre de 2023 y TSE-SC N° 0192/2023 de 17 de octubre de 2023, tanto con los documentos formales como con la revisión de fondo de los requisitos de su Estatuto Orgánico conforme la Ley N° 1096; **c)** Cumplió con los plazos previstos tanto para el inicio de su registro de militantes, como para el plazo de finalización del mismo, se aclara que la organización política solo realizó el registro de militantes en equipos biométricos y no utilizó ningún libro de registro de militantes; y **d)** Cumplió con el porcentaje establecido en el artículo 13 numeral 3 inciso a) de la Ley N° 1096 tal como se desprende en el Informe DNTIC-INT N° 0168/2024 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación; por lo que el Informe recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral otorgar la personería.

CONSIDERANDO II. ANÁLISIS

La Constitución Política del Estado en el artículo 205.II, proclaman que: *“La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley”*.

En sus artículos 206 y 208, establecen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.



La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el numeral 8 del art. 4 referido al Principio de Legalidad y Jerarquía Normativa, señala: *“El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o Reglamentaria”.*

La referida Ley en el numeral 6) del artículo 6, dispone como competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional la: *“Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas”.*

El artículo 29-I de la Ley N° 018 dispone como atribución del Tribunal Supremo Electoral: *“Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de las organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley”.*

El artículo 48 de la Ley N° 026 del Régimen define que las organizaciones políticas son: *“Todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular”.*

La Ley N° 1096 en su artículo 5 dispone que las organizaciones políticas pueden constituirse bajo los siguientes tipos: **a)** Partidos políticos. Son organizaciones políticas de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento; **b)** Agrupaciones ciudadanas; **c)** Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El artículo 7 de la citada Ley establece en cuanto a una de sus atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional, en materia de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y, en lo que corresponda a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos: **a)** Otorgar personalidad jurídica a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, y registrar a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos para su participación en elecciones.

El Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas en su artículo 25 establece: *“Con base en los Informes de Aprobación de Requisitos Documentales y de Porcentaje de Militancia, en Sala Plena del Tribunal Electoral competente, siempre que el porcentaje de registro de militantes de la organización tramitante sea el requerido por Ley, se dispondrá a través de resolución la otorgación de la personalidad jurídica al partido*

político o agrupación ciudadana tramitante, el registro de los documentos descritos en el Artículo 7, la publicación de la resolución de otorgación de personalidad jurídica y datos de la organización política en un medio de prensa de alcance nacional a cargo de la organización tramitante y la conformación del padrón de militantes de la nueva organización política; en caso contrario se dispondrá el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica”.

Conforme la normativa señalada se evidencia que el partido político en trámite Nueva Generación Patriótica – NGP ha realizado todos los procedimientos establecidos en la Ley N° 1096 y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas como en la presentación de la documentación requerida conforme se evidencia en los Informes TSE-SC N° 0192/2023 y TSE-SC N° 0251/2023 de 2023 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral que concluyen en el cumplimiento de los requisitos documentales de acuerdo a las siguientes características de identidad:

NOMBRE: NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA

SIGLA: N.G.P.

SÍMBOLO:



El símbolo, es un APRETÓN DE MANOS, con las siguientes descripciones:

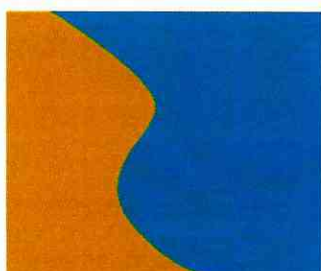
Descripción Técnica: Acto físico y social, entendido como una forma de comunicación no verbal. Símbolo Compuesto por una circunferencia, separada por curvas que toma forma de onda dividida en dos tonalidades, una de color naranja y la otra de color celeste. Dentro de ella se puede ver una acción de dos manos de personas diferentes, donde una mano tiene los dedos entrelazados con la otra, aferradas una con la otra, dibujadas con líneas simples, reflejando la simpleza de la figura. Por otro lado, se puede visualizar unas mangas de color negro. Símbolo que refleja los colores: Naranja, Celeste y Negro.

Descripción Política: Símbolo que refleja la manifestación de dos representantes diferentes e imprescindibles en la columna del presente movimiento político, regido en base a los principios de igualdad, honestidad y lealtad. La mano situada al lado izquierdo adherida a la franja de color naranja, representa al área rural, a la voz campesina originaria del Estado Plurinacional de Bolivia, ciudadanos y ciudadanas pujantes, población dedicada a la actividad agropecuaria, que aportan al desarrollo integral de nuestro país, actores fundamentales en el fortalecimiento político y social del país. La mano situada al lado derecho entrelazada con la otra, adherida a la franja de color celeste, refiere y representa al área urbana, donde interactúan empresarios, sector obrero gremial, clase política y todos los estratos sociales del país. Color celeste representativo de la creatividad, generosidad, el orden y la disciplina del trabajo.

COLORES: Celeste CMKY 100/33/0/20

Naranja CMKY: 0/56/90/0

BANDERA:



FUNDADORES

N°	Nombre	CI.
1	Edgar UrionaVeizaga	3024998
2	Mario Mariscal Rodríguez	3141417
3	Elddy Silvia Rocha Oporto	5233160
4	Juan José Vargas Vargas	1317772
5	Leni Janett Arandía Sandagorda	4434964
6	Mayra Patricia Alvarez	7370743
7	Karina Amparo Rico Muñoz	4462941
8	Shirley Rocha Oporto	4511488
9	Gonzalo García Arozqueta	4467183
10	Fidel Tapia Zambrana	3791681
11	Silvia Eugenia Escalera Lozada	5185773
12	Jhonny Leopoldo Portela Vargas	2443207

Así como el cumplimiento del porcentaje de registros de militancia, realizado a través del Sistema de Registro Biométrico en el periodo comprendido entre el 7 de diciembre de 2023 al 4 de abril de 2024, acreditando el porcentaje de militancia conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 1096 señalado en el informe DNTIC-INT N° 0168/2024 de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación que establece un total de **139.785 (Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Cinco)** registros de militancia **VALIDOS** de acuerdo al siguiente detalle:

Ámbito Departamental	PEB ESN 2021	1% PEB departamental	Militante s Registra dos TSE- RSP- ADM N° 0342/20 23	Conclusión
Chuquisaca	373.847	3.738	5.397	CUMPLE
La Paz	1.950.428	19.504	39.206	CUMPLE
Cochabamba	1.352.936	13.529	37.440	CUMPLE
Oruro	343.935	3.439	5.822	CUMPLE
Potosí	465.267	4.653	5.474	CUMPLE
Tarija	381.025	3.810	7.974	CUMPLE
Santa Cruz	1.914.621	19.146	34.463	CUMPLE
Beni	275.795	2.758	2.984	CUMPLE
Pando	73.221	732	1.025	CUMPLE
Total	7.131.075		139.785	

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

En el marco de las disposiciones glosadas se establece que los requisitos pertinentes al reconocimiento y registro de un partido político contenidas en la Ley N° 1096 y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas han sido cumplidas por la organización política solicitante, por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral otorgar la

personería jurídica a la organización política denominada NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA – NGP.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR la personalidad jurídica al partido político denominado **NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA** con la sigla (**NGP**), con domicilio Central en la calle Nicolás Acosta N° 545 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz y domicilio de fundación en la Avenida América esquina G. Villarroel, Edificio Portal de América, Piso 1, Local PA-1 de la ciudad de Cochabamba.

SEGUNDO.- REGISTRAR el símbolo “Apretón de Manos” y los colores: Celeste CMYK 100/33/0/20 y Naranja CMYK 0/56/90/0, de la citada organización política.

TERCERO.- REGISTRAR los documentos constitutivos consistentes en: Testimonio N° 788/2023 otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 61 de 20 de septiembre de 2023 del Acta Constitutiva, Balance de Apertura, Estatuto Orgánico, Plataforma Programática, Plan Operativo de Registro de Militantes, el Reglamento del Tribunal Nacional de Honor, Reglamento de Denuncias por Violencia y Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres y Declaración de Principios de NGP.

CUARTO.- REGISTRAR a la Máxima Instancia Directiva de acuerdo al siguiente detalle:

COMITÉ EJECUTIVO DE NGP			
N°	CARGO	NOMBRE	CI.
1	Presidente	Edgar Uriona Veizaga	3024998
2	Vicepresidente	Mario Mariscal Rodriguez	3141417
3	Secretario General	Elddy Silvia Rocha Oporto	5233160
4	Secretario de Finanzas	Juan José Vargas Vargas	1317772
5	Secretaria de Género	Leni Janett Arandia Sandagorda	4434964
6	Secretaria de Juventudes	Mayra Patricia Álvarez	7370743
7	Vocal	Karina Amparo Rico Muñoz	4462841

QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación, incorporar el Padrón de Militantes del partido político **Nueva Generación Patriótica (NGP)**, con **139.785 (ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco)** registros de militancia **VALIDOS** descritos en el Informe DNTIC-INT N° 0168/2024 de 17 de abril de 2024.

SEXTO.- INSTRUIR al partido político **NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA**, una vez notificado con la presente Resolución, realice la publicación de la misma, además de los datos de la organización policía en un medio de prensa de alcance nacional.



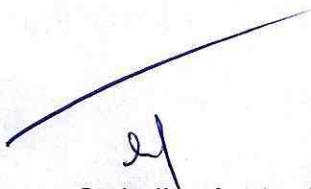
SÉPTIMO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remitir a la Dirección Nacional del SIFDE los datos descritos en el artículo 61 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas, para su publicación en la página web institucional.

OCTAVO.- Por Secretaría de Cámara procédase al registro de la organización política **NUEVA GENERACIÓN PATRIÓTICA** con la sigla (**NGP**).

No firman la Resolución, los Vocales Tahuichi Tahuichi Quispe y Yajaira San Martin Crespo por estar de viaje en comisión.

La Vocal Nancy Gutierrez Salas es de voto disidente.
Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Antonio Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL